Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N.° 01948-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED

A : **CARLOS MIGUEL VENTURINI CAMARENA**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE

DE : **PILAR AVILA DE LA CRUZ**
COORDINADORA DE ASESORÍA LEGAL Y ATENCIÓN AL DOCENTE

CÉSAR JOLIVE LORENZO MEDICO
COORDINADOR (E) DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ASUNTO : Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de Instituciones Educativas de Educación Básica – 2024, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial

REFERENCIA : a) Carta N.° 09-2026-CEDDIR-P-UGP-UGEL-TACNA/DRET-GOB-REG TACNA
(Expediente N.° MPD2026-EXT-0589560)
b) Oficio N°2581-2026-UGP-DUGEL.T-DRET/GOB.REG.TACNA
(Expediente N.° MPD2026-EXT-0701796)
c) Oficio N.° 3024-2026-UGPD-UGEL-T-DRET/GOB.REG.TACNA
(**Expediente N.° MPD2026-EXT-833075**)

FECHA : Lima, 19 de octubre de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto del rubro y a los expedientes de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el documento de la referencia a) el director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Tacna solicita, en virtud de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Instituciones Educativas de Educación Básica - 2024, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, (en adelante Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de II. EE. – 2024), asesoramiento jurídico y la emisión de opinión legal para el cumplimiento de la Resolución N.° 01 de fecha 22 de mayo de 2026[1] (página 86 al 90 del expediente de la referencia) expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Tacna mediante el cual la profesora Milagro Esther Garvan Gamarra, subdirectora de la Institución Educativa (IE) N.° 42256 "Esperanza Martínez López", evaluada en el marco de referida evaluación, demandó a la UGEL Tacna y otros, concediéndosele la medida cautelar interpuesta por la referida profesora en los siguientes términos:

> "
>
> *a. Ordeno que la Dirección Regional de Educación Tacna suspenda provisionalmente los efectos de la Resolución Directoral N.° 007516-2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, de la Resolución Directoral N.° 0061-2026 de fecha 13 de enero de 2026.*

[1] Mediante Resolución N.° 02 de fecha 01 de junio de 2026 se dispone aclarar la Resolución N.° 1 en el extremo de que la entidad encargada de dar cumplimiento con la citada Resolución es la Unidad de Gestion Educativa local de Tacna, y no la Dirección Regional de Educación de Tacna (página 105 del expediente de la referencia)

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Perú Responde

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

b. ***Ordeno que la Unidad de Gestión Educativa Local a través de la comisión evaluadora de desempeño directivo 2025 o quien actualmente se designe para estos finales, habilite día y hora para realización de su Evaluación de Desempeño en el cargo de subdirectora del nivel primario de la IE Esperanza Martínez López (evaluación interna) y, como consecuencia de ello se deje sin efecto el puntaje cero (0) asignado en dicho rubro y se consigne el puntaje que corresponda conforme al resultado efectivamente obtenido en la referida evaluación***.

c. *Ordeno que la Dirección Regional de Educación Tacna disponga la reposición provisional de la recurrente en el cargo de Sub Directora de la IE 42256 Esperanza Martínez de López, con código de plaza NEXUS 113531331126, mientras se tramita y resuelve el proceso principal y/o se realice la Evaluación del Desempeño de los Directivos de IE – Educación Básica 2024 Excepcional en forma completa a la recurrente."*

1.2 Seguidamente, el 17 de julio de 2026, se llevó a cabo una reunión virtual con una especialista legal de la Dirección de Evaluación Docente (DIED) y miembros de la UGEL Tacna (Asesor jurídico, un representante del área de Recursos Humanos, el Jefe de Gestión Pedagógica y los ex integrantes del Comité de Evaluación de la profesora Garvan Gamarra) a quienes se les indicó que a fin de cumplir con la disposición judicial, se requería que la UGEL solicite la autorización de un cronograma excepcional de la evaluación de la profesora Milagro Esther Garvan Gamarra, la misma que debía adjuntar el expediente de la evaluación de la evaluada, el reclamo presentado y la respuesta efectuada por el Comité de Evaluación, documentos que debían encontrarse en el Informe Final del Comité de Evaluación, según lo señalado en la Norma Técnica que regulaba la mencionada evaluación. Asimismo, se indicó que la UGEL debía remitir toda la documentación vinculada al proceso judicial conforme a la nueva información reportada por dicha UGEL el día de la reunión; a fin de efectuar el análisis correspondiente y realizar las gestiones necesarias para tal fin.

1.3 Posteriormente, mediante el documento de la referencia b) la UGEL Tacna solicitó la aprobación del cronograma excepcional para dar cumplimiento del literal b) de la Resolución N.° 1 dictada por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Tacna, indicando que, mediante la Resolución N.° 06 el citado juzgado ha requerido de manera reiterativa a la UGEL el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N.° 1 adjuntando dicha resolución.

1.4 En atención a dichos documentos, mediante el **Oficio N.° 00851-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED**, de fecha 31 de julio de 2026, la DIED informó a la UGEL Tacna lo siguiente:

> *"(…) de la revisión de la documentación se advierte que la UGEL Tacna no ha remitido la documentación que sustenta la evaluación de la profesora Milagro Esther Garvan Gamarra, es decir, el Informe Final del Comité de Evaluación con el expediente de evaluación de la citada profesora. Asimismo, no se ha detallado la información sobre el proceso judicial que dé cuenta de la oposición realizada por la procuraduría de la UGEL a la medida cautelar otorgada, documentos que no se visualizan en la página de consulta del Poder Judicial. Por esta razón, mediante el presente oficio se requiere que su despacho, remita en el más breve plazo la información detallada a fin de que esta Dirección cuenta con la información necesaria para la elaboración del informe solicite la autorización del cronograma excepcional a la DIGEDD." (…)*

1.5 Ante dicho requerimiento, la UGEL Tacna remite a esta dirección el documento de la referencia c) mediante el cual solicita la autorización del cronograma excepcional para evaluar a la profesora Milagro Esther Garvan Gamarra y adjunta, entre otros

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Perú Responde

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

documentos, el expediente judicial N.° 00497-2026-82-2301-JR-LA-02 tramitado ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, en el que se advierte que, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2026, la Procuradora Pública Adjunta Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Tacna formula oposición a la medida cautelar concedida mediante Resolución N.° 01 de fecha 22 de mayo de 2026, a la profesora Milagro Esther Garvan Gamarra, por los siguientes argumentos:

(i) Sostiene que la medida cautelar es prematura, ya que el proceso principal aún se encuentra en trámite y no existe una sentencia firme que declare la invalidez o nulidad de los actos administrativos cuestionados, refiriendo que el derecho alegado por la demandante sigue siendo materia de controversia y debe determinarse tras el debate probatorio correspondiente; por lo tanto, conceder la cautela asumiendo como cierta la pretensión debilita indebidamente la presunción de legalidad y validez de la que gozan los actos emitidos por la Administración Pública.

(ii) Asimismo, cuestiona la naturaleza de la medida de innovar, señalando que la reposición provisional ordenada constituye un mecanismo de satisfacción anticipada de la pretensión que solo debería otorgarse ante una justificación excepcional, y que en autos no se ha acreditado que la demora intrínseca del proceso judicial genere un perjuicio irreparable ni la existencia de una justificación extraordinaria que permita concluir que la única forma de proteger los intereses de la demandante sea mediante la ejecución inmediata de una reposición provisional, puesto que, en caso de obtener una sentencia favorable en el futuro, el ordenamiento jurídico prevé mecanismos idóneos para restituir los derechos que eventualmente se reconozcan, sin necesidad de alterar sustancialmente la situación jurídica actual.

(iii) Finalmente, advierte que la reposición de personal genera efectos directos en la planificación institucional, la asignación presupuestal y la organización administrativa de la UGEL Tacna, por lo que indica que el mandato judicial resulta excesivo al no haber superado el test de proporcionalidad que pondere el interés particular frente al interés público involucrado en la correcta prestación del servicio educativo, omitiendo además la evaluación de medidas menos gravosas para la entidad demandada.

1.6 Asimismo, que, mediante Resolución N. 05 de fecha 26 de junio del año 2026 (página 165 al 168 del expediente de la referencia), el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Tacna resolvió declarar infundada dicha oposición sustancialmente por lo siguiente:

"(…) *la verosimilitud del derecho, al determinarse que la inasistencia de la demandante a su evaluación de desempeño obedeció a un supuesto de fuerza mayor, peligro en la demora, toda vez que la designación del tercero en el cargo de subdirectora vence el 31 de diciembre de 2026, por lo que el transcurso del tiempo sin una decisión judicial efectiva causaría un perjuicio irreparable de carácter laboral y económico, tornando ineficaz la futura sentencia definitiva y considerando que la medida es adecuada y proporcional para reponer provisionalmente el estado de derecho de la recurrente (…)*

II. ANALISIS

2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de Organización de Funciones[2] (ROF) del Minedu, la DIED, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), es responsable de proponer, implementar y supervisar los procedimientos de evaluación para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos en la Carrera Pública Magisterial (CPM); así como los procedimientos de contratación

[2] Aprobado mediante Decreto Supremo N.° 001-2015-MINEDU.

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

docente. Por lo que, en el marco de dichas competencias se procede a brindar atención al documento remitido por la UGEL Tacna.

Sobre el marco normativo que regula la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de II. EE. - 2024

2.2 El literal d) del artículo 35 de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM) señala que entre los cargos del Área de Gestión Institucional se encuentra el de Directivos de institución educativa (IE). Por su parte, el artículo 38 de la LRM, precisa que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de gestión; siendo que, la aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo de docente.

2.3 Asimismo, el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la LRM[3], señala que la evaluación del desempeño en el cargo es obligatoria para todo profesor que se encuentre designado en uno de los cargos de las distintas áreas de desempeño laboral de la CPM. Tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio del cargo, y se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo.

2.4 Por su parte, el artículo 63.6 del Reglamento de la LRM, establece que, los integrantes del Comité de Evaluación de desempeño de los cargos directivos de la IE deben ser los siguientes:

a) El Director de la UGEL o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL, quien lo preside
b) El Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL o un Especialista en Educación de la UGEL
c) Un Especialista en Educación de la UGEL, de la misma modalidad y nivel del evaluado.

2.5 En virtud del marco normativo expuesto, mediante Resolución Viceministerial N.° 053-2024- MINEDU, se aprobó la Norma Técnica que regula la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de II.EE. -2024, la cual convocaba a la Evaluación del desempeño en los cargos de Director y Subdirector de IE de Educación Básica, directivos que se encontraban al término de su segundo periodo de haber accedido al cargo; además, contiene el modelo de evaluación, los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la mencionada evaluación. Adicionalmente, mediante Oficio N.º 01523-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD y modificatorias, se estableció su cronograma.

2.6 Posteriormente, mediante la Resolución Viceministerial N.º 021-2025-MINEDU se dispuso, de manera excepcional y por única vez, la aplicación de los instrumentos de recojo de información señalados en los numerales 5.1.5.3 y 5.1.5.4 de la Norma Técnica a los directivos evaluados que no cumplieron con la condición establecida en el literal a) del numeral 5.1.6.1 de la citada norma. Asimismo, mediante el Oficio N.º 00829-2025-MINEDU-VMGP-DIGEDD, la DIGEDD dispuso la publicación del cronograma excepcional de la mencionada evaluación.

2.7 Al respecto, en los numerales 5.1.5.1 y 5.1.5.2 de la Norma Técnica que regula la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de II.EE. -2024, concordante con el Anexo II de la misma norma, se precisa que el modelo de evaluación comprende tres (3) dimensiones: Gestión de los procesos pedagógicos, Gestión del bienestar y Gestión de las condiciones operativas; las cuales son valoradas a través de 11 subdimensiones.

[3] aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2013-ED

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.8 Asimismo, que cada subdimensión es valorada con un puntaje que va entre uno (1) y cuatro (4) puntos, dicha calificación se obtiene de la verificación del cumplimiento de los criterios que la componen, los que, a su vez, son valorados en función de los indicadores establecidos para estos. El cumplimiento de estos indicadores se determina a partir de la evidencia que se recaba a través de los instrumentos de recojo de información y, en los casos que corresponda, de la información obtenida por los sistemas de información del Minedu, de la DRE o de la UGEL. Para determinar el cumplimiento de cada criterio, se debía verificar que todos los indicadores comprendidos en su valoración se cumplan.

2.9 Sobre el particular, en el numeral 4.1.5 de la referida Norma concordante con el punto 1.3 del Anexo II de la misma norma se establece que, la valoración de los criterios se encuentra a cargo del Minedu o del Comité de Evaluación. El criterio a cargo del Minedu es calculado de manera automática por la DIED a partir de la información recolectada con los instrumentos a cargo del aplicador externo y de acuerdo con lo exigido en cada indicador; mientras que, el criterio a cargo del Comité de Evaluación es determinado a partir del análisis de la información recolectada por este y de acuerdo con lo exigido en cada indicador, siendo necesario que cuente con el sustento correspondiente. Excepcionalmente, el Comité de Evaluación asume la calificación de uno o más criterios a cargo del Minedu, situación que se encuentra detallada en las fichas técnicas correspondientes.

2.10 Cabe destacar que existen criterios o indicadores que no aplican a determinados perfiles de los directivos evaluados[4], los cuales se encuentran señalados en las fichas técnicas que se presentan en los anexos III, IV y V de la mencionada norma técnica.

2.11 Asimismo, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 5.1.5.3 de la Norma Técnica, los instrumentos de recojo de información son los medios empleados para recabar información en la evaluación y se aplican según el cargo en el que se encuentra designado el directivo evaluado:

- Para el caso de Educación Básica Regular (EBR), si el directivo evaluado es un director de IE, se recoge información de todos los niveles que atiende la IE en la que se encuentre designado, y si es un subdirector, se recoge la información del nivel en el que se encuentra designado.
- Para los casos de Educación Básica Especial (EBE) o Educación Básica Alternativa (EBA), siempre se recoge información de toda la IE.

2.12 Por su parte, el numeral 1.5 del Anexo II de la Norma Técnica refiere que, en el marco de la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de II.EE. -2024, los instrumentos de recojo de información son los siguientes: *Guía de entrevista basada en evidencia*, *Guía de observación de la IE* y *Encuesta a docentes*, los mismos que son descritos de manera resumida en la siguiente tabla:

Tabla N.° 1

Instrumentos de recojo de información de la Evaluación del desempeño en cargos directivos de IE de Educación Básica*

Nombre	Descripción	Subdimensiones evaluadas	Fuente de información	Responsable de la aplicación

[4] De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 4.1.21 de la Norma Técnica, el perfil del directivo evaluado son las características, tareas y responsabilidades que desarrolla el directivo evaluado en una institución educativa. Comprende el cargo, la modalidad y el ejercicio de la función docente. En la evaluación se consideran tres tipos de perfil: director de Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Especial (EBE) o Educación Básica Alternativa (EBA) sin función docente, director con función docente y subdirector.

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

1. Guía de entrevista basada en evidencia	Entrevista semiestructurada, con presentación de evidencia.	Todas	Directivo evaluado y fuentes (sistemas del Minedu, de la DRE o UGEL)	Comité de Evaluación
2. Guía de observación de la IE	Aplicada en al menos dos (2) visitas, la primera de ellas es inopinada. Se observan espacios (aulas, patios, espacios de expendio de alimentos, entre otros) y momentos de la rutina escolar. Además, se registra información documental proporcionada por el informante de la IE.	S1, S2, S8, S10	Institución educativa	DIED (Aplicador externo)
3. Encuesta a docentes	Encuesta anónima aplicada a todos los docentes de la IE en la visita programada	S1, S3, S4, S5, S6, S10	Docentes de la institución educativa	

***** *Adicionalmente, el Comité de Evaluación acude a otras fuentes de información para recoger la evidencia que le permita determinar el cumplimiento de los criterios de evaluación que le corresponde evaluar. Para ello debe considerar los medios de verificación señalados en las fichas técnicas de las subdimensiones.*
Fuente: Numeral 1.5 del Anexo I de la Resolución Viceministerial N.° 053-2024-MINEDU

2.13 Por otro lado, el numeral 5.1.4.1.1 de la Norma Técnica refiere que el Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal que tiene a su cargo los procesos de evaluación que le competen; además, goza de autonomía en sus decisiones de acuerdo con lo establecido en dicha norma y sus funciones son indelegables.

2.14 Asimismo, el literal i) del numeral 5.1.4.3.3 de la Norma Técnica señala que una de las funciones del Comité de Evaluación es conducir el proceso de evaluación y aplicar los instrumentos de recojo de información que les correspondan, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado en dicha norma.

2.15 De acuerdo con lo indicado en el numeral 5.1.6.1 de la Norma Técnica, aprueban la evaluación los directivos que cumplan las siguientes tres (3) condiciones:

a) Tener puntaje final igual o superior a 2,60;
b) Haber prestado efectivamente el servicio, según lo estipulado en el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la LRM.
c) No obstruir el recojo de información

2.16 Cabe indicar que, conforme con lo dispuesto por el numeral 7.6 de la Norma Técnica, el directivo evaluado en desacuerdo con los resultados finales de la evaluación, podía presentar el recurso impugnatorio correspondiente contra dicho resultado ante el Gobierno Regional (GORE), la DRE o UGEL, según correspondiera, de acuerdo con lo señalado en el TUO de la LPAG.

Sobre la evaluación de la profesora Milagro Esther Garvan Gamarra

2.17 De acuerdo con la información existente en nuestros sistemas de información, la profesora Milagro Esther Garvan Gamarra se desempeñaba en el cargo de sub directora de nivel Primaria de la IE 42256 ESPERANZA MARTINEZ DE LOPEZ del ámbito de la UGEL Tacna, por lo que fue incorporada en la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de II. EE. – 2024.

2.18 Asimismo, al no haber cumplido con la condición establecida en el literal a) del numeral 5.1.6.1 de la Norma Técnica que regulaba la mencionada evaluación fue considerada en

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

la Evaluación aprobada mediante Resolución Viceministerial N.° 021-2025-MINEDU[5].

2.19 Asimismo, según la información proporcionada por la Coordinación de Operaciones de la DIED, el Comité de Evaluación encargado de la evaluación de la mencionada profesora fue conformado por la UGEL Tacna mediante Resolución Directoral N.° 003055-2025 de fecha 28 de abril de 2025, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1
Comité de Evaluación de Nivel Primaria N.° 02

Cargo en el Comité	Cargo del puesto y/o modalidad o nivel	Nombres y apellidos	DNI
Primer miembro	**Jefe de Gestión Pedagógica**	**Orlando Quihue Arotinco**	**00490735**
Segundo miembro	Especialista en Educación	Willy Arturo Vargas Gutiérrez	00492566
Tercer miembro	Especialista en Educación de nivel primaria	Yanneth Cecilia Mamani Mamani	00496144

2.20 Además, de la información proporcionada por la Coordinación de Análisis e Investigación de la DIED se informa que, la profesora Milagro Esther Garvan Gamarra obtuvo el siguiente puntaje preliminar:

Tabla N° 2
Resultados preliminares

Puntaje preliminar	
Puntaje obtenido	**1.11**
Condiciones para aprobar	
Tener un puntaje final igual o superior a 2,60	**No cumple**
Haber prestado efectivamente el servicio, según lo estipulado en el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento.	Cumple
No obstruir el recojo de información	**No cumple**
Estado de evaluación	**Desaprobada**

Fuente: Coordinación de Análisis e Investigación-DIED

2.21 Asimismo, tras la actividad de reclamos, la profesora Milagro Esther Garvan Gamarra continuó en la condición de desaprobada por no cumplir con las condiciones a) y c) del numeral 5.1.6.1 de la Norma Técnica que regulaba la evaluación al no alcanzar un puntaje final igual o superior a 2,60 y haber obstruido el recojo de información.

2.22 En ese sentido, al haber desaprobado la evaluación, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la LRM y la Norma Técnica que regulaba la Evaluación, la UGEL Tacna dispuso que la profesora Milagro Esther Garvan Gamarra retorne al cargo docente a través de la Resolución Directoral N.° 007516-2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, es decir, hacia el 1 de enero de 2026, la misma ya se encontraba en el cargo docente.

2.23 Al respecto, de la revisión del expediente judicial anexo al documento de la referencia se advierte que la profesora Milagro Esther Garvan Gamarra interpuso recurso de apelación contra los resultados de su evaluación, el cual fue declarado INFUNDADO mediante Resolución Directoral Regional N.° 003134-2025 de fecha 29 de diciembre de 2025, por lo que, al haberse agotado la vía administrativa, interpuso demanda contenciosa administrativa contra la UGEL Tacna y otros.

2.24 De la revisión de la demanda, se advierte que una de las pretensiones de la demandante era que se disponga lo siguiente:

[5] Puede verse en el siguiente enlace: https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11746019086TACNA.pdf

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"Petitorio
(…)
3.6 Ordene que la Comisión Evaluadora habilite día y hora para la realización de mi Evaluación del Desempeño en el cargo de sub directora del nivel primario de la IE "Esperanza Martínez López" (evaluación interna) y, como consecuencia de ello, se deje sin efecto el puntaje cero (0) asignado en dicho rubro y se consigne el puntaje que corresponda conforme al resultado efectivamente obtenido en la referida evaluación."

2.25 Asimismo, dicha petición se sustentó en el hecho de que mediante Carta N.° 012-2025-CEDDIR-P-UGP-UGEL-TACNA/DRTE-GOB-REG-TACNA de fecha 15 de setiembre de 2025, el Comité de Evaluación convocó a la profesora Milagro Esther Garvan Gamarra a la aplicación del instrumento de recojo de información *Guía de entrevista basada en evidencia* para el 23 de setiembre de 2025 a las 10:30am; no obstante, el 22 de setiembre de 2026, entre otros acontecimientos, el Director de la IE le encargó la dirección de la mencionada IE el 23 de setiembre de 2025, desde las 8:00 am hasta las 2:00pm, mediante Memorándum N.° 035-2025-D-IE-N.° 42256 – "EML"-T; situación que, al constituir un supuesto de fuerza mayor le imposibilitó acudir a la convocatoria del Comité de Evaluación. Es así que, el 24 de setiembre de 2025, solicitó la reprogramación de la aplicación del mencionado instrumento de recojo de información; sin embargo, el Comité no le concedió la reprogramación solicitada. Siendo que, mediante Resolución N.° 01 de fecha 9 de abril del 2026, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Tacna dispuso admitir a trámite su demanda (página 4 y 5 del expediente de la referencia).

2.26 Asimismo, del citado expediente, se advierte que, mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2026, la citada profesora solicitó medida cautelar de innovar dentro del proceso, a fin de que el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Tacna disponga, entre otros, lo siguiente:

"4.1 ORDENE que la Entidad demandada UGEL Tacna, a través de la comisión evaluadora de evaluación de desempeño directivo 2025 o quien actualmente se designe para estos fines, habilite día y hora para la realización de mi Evaluación del Desempeño en el cargo de Sub Directora del Nivel Primario de la I.E. "Esperanza Martínez López" (evaluación interna) y, como consecuencia de ello, se deje sin efecto el puntaje cero (0) asignado en dicho rubro y se consigne el puntaje que corresponda conforme al resultado efectivamente obtenido en la referida evaluación.
(…)
4.4 Ordene mi reposición provisional en el cargo de Subdirectora de la IE 42256 Esperanza Martínez de López, con código de plaza NEXUS N." 113531331126, mientras se tramita y resuelve el proceso principal y/o se realice la Evaluación del Desempeño de los Directivos de II.EE. - Educación Básica 2024 Excepcional en forma completa a la recurrente."

2.27 Ante dicha solicitud, mediante Resolución N.° 1 de fecha 22 de mayo de 2026, corregida mediante Resolución N.° 2 de fecha 1 de junio de 2026, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Tacna, resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

(…) b. ***Ordeno que la Unidad de Gestión Educativa Local a través de la comisión evaluadora de desempeño directivo 2025 o quien actualmente se designe para estos finales, habilite día y hora para realización de su Evaluación de Desempeño en el cargo de subdirectora del nivel primario de la IE Esperanza Martínez López (evaluación interna) y, como consecuencia de ello se deje sin efecto el puntaje cero (0) asignado en dicho rubro y se consigne el puntaje que corresponda conforme al resultado efectivamente obtenido en la referida evaluación****.*
(...)

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Ordeno que la Unidad de Gestión Educativa Local disponga la reposición provisional de la recurrente en el cargo de Subdirectora de la IE 42256 Esperanza Martínez de López, con código de plaza NEXUS N." 113531331126, mientras se tramita y resuelve el proceso principal y/o se realice la Evaluación del Desempeño de los Directivos de IE – Educación Básica 2024 Excepcional en forma completa a la recurrente (…)

2.28 Sobre el particular, cabe señalar que, mediante Resolución Directoral N.° 004600-2026- de fecha 15 de julio de 2026, la UGEL Tacna dispuso la reposición provisional de la profesora Milagros Esther Garvan Gamarra, en el cargo de subdirectora designada de la IE N.° 42256 “Esperanza Martínez de López” correspondiente a la plaza con código 113531331126, en estricto cumplimiento del mandato judicial. Asimismo, dicha información se encuentra registrada en el Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS), por lo que la citada profesora se encuentra desde dicha fecha desempeñando el cargo directivo de IE que es objeto de evaluación.

2.29 Por consiguiente, en atención con lo resuelto por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Tacna mediante la Resolución N.° 1 de fecha 22 de mayo de 2026, corregida mediante Resolución N.° 2 de fecha 1 de junio de 2026, el proceso de evaluación de la profesora Milagro Esther Garvan Gamarra se debe **RETROTRAER** a fin de que el Comité de Evaluación que se encargó de su evaluación la convoque nuevamente para la aplicación del instrumento de recojo de información “*Guía de entrevista basada en evidencia*”.

2.30 Al respecto, cabe señalar que, en tanto el numeral 5.1.4.3.6 de la Norma Técnica que regula la Evaluación establece que, el Comité de Evaluación desempeña sus funciones desde la emisión de la resolución que lo conforma o reconforma, según corresponda, hasta que se ejecute lo resuelto en los recursos administrativos formulados por los directivos evaluados de su jurisdicción, recae en el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Directoral N.° 003055-2025 de fecha 28 de abril de 2025, continuar con la evaluación de la profesora Milagro Esther Garvan Gamarra, salvo que se configure algún supuesto de reconformación establecidos en la Norma Técnica[6] en cuyo caso, la UGEL Tacna tendría que disponer lo correspondiente acorde con lo establecido en el numeral 5.1.4.2 de la Norma Técnica que regula la Evaluación, remitiendo a esta dirección la resolución de reconformación, en caso corresponda.

2.31 Por lo expuesto, en atención a la solicitud de la UGEL Tacna se propone el siguiente cronograma excepcional que permite garantizar el debido proceso en la evaluación del desempeño en cargos directivos de IE, el mismo que será de su aplicación a partir de la actividad denominada “*Aplicación de los instrumentos de recojo de información, a cargo de Comité de Evaluación*”, tal como se detalla a continuación:

[6] Numeral 5.1.4.26 de la Resolución Viceministerial N.° 053-2024-MINEDU
El superior jerárquico, según corresponda, puede reconformar el Comité de Evaluación de su jurisdicción, mediante resolución directoral, únicamente si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
a) Cuando el integrante incurre en alguno de los impedimentos o causales de abstención previstos en los numerales 5.1.4.1.7 y 5.1.4.1.8 de la presente norma técnica, o
b) Cuando el integrante pierde la titularidad del cargo que ostentaba en el GORE, DRE o UGEL.

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

CRONOGRAMA EXCEPCIONAL PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA – 2024, EN MARCO A LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 021-2025-MINEDU

CRONOGRAMA EXCEPCIONAL - UGEL TACNA

N°	Actividades	Inicio	Fin
1.	Aplicación de los instrumentos de recojo de información, a cargo de Comité de Evaluación	9/11/2026	01/12/2026
2.	Registro de resultados de la evaluación a cargo del Comité de Evaluación, en el aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu (a)	09/11/2026	01/12/2026
3.	**Actualización** de resultados preliminares de la evaluación, en el aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu	07/12/2026	07/12/2026
4.	Presentación de reclamos ante el Comité de Evaluación sobre la publicación de resultados preliminares de la evaluación	10/12/2026	15/12/2026
5.	Resolución de reclamos, modificación y registro de resultados de la evaluación en el aplicativo dispuesto por la DIED en caso sean fundados y, emisión de actas individuales de resultados a cargo del Comité de Evaluación, a través del medio establecido por el Minedu	11/12/2026	18/12/2026
6.	**Actualización** de resultados finales de la evaluación de los directivos evaluados, en el portal institucional del Minedu	23/12/2026	23/12/2026
7.	Emisión de resoluciones por parte de la DRE o UGEL, según corresponda (b)	28/12/2026	30/12/2026
8.	Presentación del informe final debidamente documentado, ante el titular de la DRE o UGEL según corresponda, por parte del Comité de Evaluación	28/12/2026	05/01/2027

a) Conforme con lo señalado en el literal g) del artículo 5.1.4.3.3 de la Norma Técnica que regula la evaluación, el Comité de Evaluación debe registrar en el aplicativo dispuesto por la DIED si el director de la IE que es evaluado ejerce o no función docente y añadir los códigos modulares de los niveles educativos que atiende, en caso de que se trate de una IE integrada de EBR, para que se establezcan las subdimensiones en las que le corresponde ser evaluado. Si el Comité requiere modificar dicha información en la actividad Registro de resultados de la evaluación en el aplicativo, debe solicitar a la DIED mediante oficio, con la debida justificación, autorización para realizar dicha modificación. Si el Comité requiere modificar dicha información en la actividad Registro de resultados de la evaluación en el aplicativo, debe solicitar a la DIED mediante oficio, con la debida justificación autorización para realizar dicha modificación.

b) **La ratificación de la designación en el cargo de los directivos que aprueben la evaluación es eficaz desde el 01 de abril del 2025**, de acuerdo con lo señalado en la RVM N.° 021-2025-MINEDU.

2.32 Al respecto, considerando que, la primera actividad del cronograma excepcional está referida a la *Aplicación de los instrumentos de recojo de información, a cargo de Comité de Evaluación*, corresponde al Comité de Evaluación de la UGEL Tacna aplicar el instrumento de recojo de información *Guía de entrevista basada en evidencia,* de conformidad con lo dispuesto por los numerales 5.1.5.6.2 y 5.1.5.6.3 de la Norma Técnica y el mandato judicial señalado en la Resolución N.° 1 de fecha 22 de mayo de 2026, corregida mediante Resolución N.° 2 de fecha 1 de junio de 2026, emitidas por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Tacna, por lo que se deberá realizar la programación de la aplicación del instrumento hasta siete (7) días calendario antes de que concluya el plazo de la actividad de aplicación de instrumentos de tal manera que le permita atender posibles situaciones de reprogramación y, deberá convocar a la evaluada, mediante comunicación remitida de manera presencial o virtual, con al menos cuatro (4) días hábiles de antelación a la fecha programada, indicándole la fecha, la hora y el lugar de la entrevista y lo que debe presentar.

2.33 Asimismo, el Comité de Evaluación deberá tener en cuenta lo señalado en el Oficio Múltiple N.° 00019-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de fecha 15 de agosto de 2025, en el cual esta Dirección brindó algunas precisiones a los Comités de Evaluación para la valoración de la prestación efectiva del servicio, determinar la temporalidad en la aplicación de instrumentos de recojo de información y calificación de algunos criterios de evaluación, **así como el periodo para verificar la configuración de la condición de**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

obstrucción de los directivos evaluados en el marco de la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de II. EE. – 2024, aprobada mediante Resolución Viceministerial N.° 021-2025-MINEDU, por lo que corresponde que las mismas precisiones sean consideradas para evaluar a la subdirectora Milagro Esther Garvan Gamarra, máxime si su evaluación se ha desarrollado bajo dicho marco normativo y, el Poder Judicial ha dispuesto retrotraerla.

2.34 Cabe señalar que en el Oficio Múltiple N.° 00019-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de fecha 15 de agosto de 2025, se señaló que las Fichas Técnicas de la Evaluación del desempeño en cargos directivos de IE de EBR, EBA y EBE, que constan en los Anexos III, IV y V de la Norma Técnica que regula la Evaluación, respectivamente, se establecen la temporalidad de medición que se debe aplicar para el instrumento de recojo de información "*Guía de entrevista basada en evidencia*", en las cuales se hace referencia *al* ***último periodo de ratificación*** y, en otras Fichas, se precisa explícitamente el tiempo que se debe considerar, siendo este los últimos doce (12) meses de su gestión del presente año escolar o lectivo o el inicio del presente año escolar o lectivo, por lo que mediante el mencionado oficio se realizaron precisiones, las que se resumen de la siguiente manera:

i. Cuando el criterio de evaluación hiciera referencia al **último periodo de ratificación**, se debía considerar el periodo comprendido entre la ratificación regular del cargo del directivo, sucedido entre **el 2019 y el 24 de diciembre de 2025**.
ii. Cuando el criterio explícitamente señala que el periodo de evaluación son **los últimos doce (12) meses de gestión**, como es el caso del **Criterio D1S3C1**; el periodo que se debe considerar es del **1 de enero de 2025 y 24 de diciembre de 2025**
iii. Cuando el criterio **no se precisa una temporalidad** en su aplicación, como es el caso del **Criterio D1S3C7,** se debe considerar como periodo a evaluar el comprendido entre la ratificación regular del cargo del directivo, sucedido en el 2019 y el 24 de diciembre de 2025.

2.35 En ese sentido, para la aplicación del instrumento de recojo de información *Guía de entrevista basada en evidencia*, el Comité de Evaluación deberá determinar las características de la documentación que deberá presentar la evaluada como evidencia[7], según lo que precisen las Fichas Técnicas de la Evaluación del desempeño y asegurar que la temporalidad de la misma (todo el último periodo de ratificación o una parte de este) se corresponda con los plazos establecidos en el Oficio Múltiple N.° 00019-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de fecha 15 de agosto de 2025, previamente detallados.

2.36 Por otro lado, cabe precisar que en tanto el periodo para verificar la obstrucción del recojo de la información se realiza a partir de los comportamientos ejecutados por el directivo evaluado que frustran la aplicación de cualquiera de los tres (3) instrumentos señalados en el numeral 5.1.5.3 de la Norma Técnica que regula la evaluación, que impiden contar con la evidencia que determine el cumplimiento de los criterios previstos en el modelo de evaluación, según el plazo señalado en el Oficio Múltiple N.° 00019-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de fecha 15 de agosto de 2025, dichos criterios tendrían que adecuarse para la presente evaluación, por lo que el periodo mediante el cual se tendría que verificar los hechos que califiquen como obstrucción por parte de la evaluada, abarcaría desde el 09 de noviembre de 2026 al 30 de diciembre de 2026.

[7] De acuerdo con lo el numeral 4.1.12 de la Norma Técnica se considera evidencia a la información proveniente de la aplicación de los instrumentos de recojo de información y de la revisión de fuentes complementarias, la que es empleada como medio de verificación para determinar el cumplimiento de un indicador y se encuentra registrada en los formatos diseñados para tal fin.

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.37 Cabe señalar que, en tanto el mandato judicial solo requiere la aplicación del instrumento de recojo de información *Guía de entrevista basada en evidencia*, para efectos de la mencionada evaluación se deberá considerar toda la información recogida por los demás instrumentos y registrada en el aplicativo dispuesto por la DIED para tal fin, para la calificación del cumplimiento de los criterios a cargo del Comité de Evaluación, a partir del análisis de la evidencia recolectada, la cual debe corresponder a los plazos antes señalados.

2.38 Sin perjuicio de lo expuesto y, de requerir asistencia técnica o jurídica puede solicitar una asistencia técnica con el equipo técnico de la DIED, a fin de atender las dudas o consultas que pudiera tener sobre lo señalado en el presente informe. Para ello se deberá de comunicar con la Línea de Atención de Consultas al (01) 615 5887 o al correo electrónico evaluaciondocente.consultas@perueduca.pe, a efectos de realizar las coordinaciones correspondientes.

2.39 Por otro lado, es necesario señalar que el literal f) del numeral 6.3 de la Norma Técnica refiere que es una responsabilidad de la DRE el verificar la conformación y reconformación de los Comités de Evaluación de las UGEL de su jurisdicción, así como supervisar que dichos comités cumplan con sus funciones; mientras que el literal e) del literal 6.4 de la mencionada norma estableció como una responsabilidad de las UGEL el supervisar que los Comités de Evaluación de su jurisdicción cumplan con sus funciones, así como gestionar los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.

2.40 En consecuencia, recae en la DRE Tacna supervisar la actuación del Comité de Evaluación constituido por la UGEL Tacna, a fin de garantizar el adecuado y oportuno desarrollo de la evaluación de la profesora Milagro Esther Garvan Gamarra.

2.41 Por lo expuesto y, en atención con lo dispuesto en el literal s) del numeral 6.1 de la norma técnica, corresponde a la DIGEDD *"Resolver los aspectos que no se encuentren contemplados en la presente norma técnica o que requieran interpretación, adopción de medidas o autorización del Minedu en el marco de sus competencias*, por lo que se solicita autorización para adecuar los criterios de aplicación del instrumento *Guía de entrevista basado en evidencia,* en el presente caso, desde el 09 de noviembre de 2026 al 30 de diciembre de 2026 e implementar el cronograma excepcional propuesto, a fin de culminar con la evaluación de los directivos de IE de la UGEL Tacna, en particular de la evaluación de la profesora Milagro Esther Garvan Gamarra.

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo señalado en el presente informe, esta dirección cumple con ejecutar la Resolución N.° 1 de fecha 22 de mayo de 2026, corregida mediante Resolución N.° 2 de fecha 1 de junio de 2026, emitidas por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Tacna, por lo que en atención con lo solicitado por la UGEL Tacna se remite el cronograma excepcional para que el Comité de Evaluación de su jurisdicción aplique el instrumento *Guía de entrevista basado en evidencia* en la evaluación de la profesora Milagro Esther Garvan Gamarra.

IV. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la DIGEDD para que, de considerarlo necesario, realice las siguientes acciones:

a) Autorice el cronograma excepcional de la Evaluación del desempeño de los directivos de II. EE. - 2024 para la UGEL Tacna para evaluar a la profesora Milagro Esther Garvan Gamarra y la adecuación de los criterios señalados en el Oficio

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Múltiple N.° 00019-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de fecha 15 de agosto de 2025, en lo que corresponde al instrumento de recojo de información *Guía de entrevista basada en evidencia*.

b) Remitir a la DRE Tacna el presente informe a fin de que, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en el numeral 6.3 de la Norma Técnica que regula la evaluación, supervise la actuación del Comité de Evaluación constituido por la UGEL Tacna para la evaluación de la subdirectora Milagro Esther Garvan Gamarra, considerando las actividades del cronograma, y determine omisiones y responsabilidades de corresponder.

c) Remitir a DITEN el presente informe a fin de que tomen en cuenta el cronograma excepcional detallado en el numeral 2.31, para la emisión de la resolución de ratificación en el cargo o retorno al cargo docente de la subdirectora Milagro Esther Garvan Gamarra.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AVILA DE LA CRUZ Pilar FAU 20131370998 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/10/2026 18:22:43-0500

(Documento firmado digitalmente)
PILAR AVILA DE LA CRUZ
Coordinadora de Asesoría Legal y Atención al Docente

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LORENZO MEDICO Cesar Jolive FAU 20131370998 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/10/2026 18:26:13-0500

(Documento firmado digitalmente)
CÉSAR JOLIVE LORENZO MEDICO
Coordinador (e) de Planificación y Presupuesto

Con la conformidad del Director de la DIED, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Dirección General de Desarrollo Docente, para su atención correspondiente.

(Documento firmado digitalmente)
CARLOS MIGUEL VENTURINI CAMARENA
Director de la Dirección de Evaluación Docente

CMVC/PADLC/ICYP/lhr

Se adjunta:
Oficio Múltiple N.° 00019-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de fecha 15 de agosto de 2

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VENTURINI CAMARENA Carlos Miguel FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/10/2026 19:14:47-0500